



Expediente: **20200008-F**
Radicado: **AU-04029-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/09/2025** Hora: **15:09:32** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA DEFINIDA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que en el Decreto 2245 de 2017, se establecieron los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales deben realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que en 2018 se expide la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0957 de ese año.

Que a través de la Resolución No. RE-09272-2021, “se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro — Antioquía” bajo la metodología de la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Escritos Nos. CE-10001 del 19 de junio de 2024 y CE-17056 del 18 de septiembre de 2025, **Luis Carlos Liborio Correa Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.770, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 020-25261, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, allegó la solicitud para revisar a detalle una ronda hídrica bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que por medio del Acuerdo Corporativo No. 468 del 26 de agosto de 2025, le fueron concedidas vacaciones al Doctor Javier Valencia González, Director General de CORNARE, entre el 8 y el 26 de septiembre del año en curso; y a través del mencionado Acuerdo, el Secretario General, Oladier Ramírez Gómez, fue encargado del cargo de Director General, mientras el Director en propiedad disfruta su periodo de vacaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de evaluación a detalle de una ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegada por **Luis Carlos Liborio Correa Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.770, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 020-25261, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada a través de Escritos Nos. CE-10001 del 19 de junio de 2024 y CE-17056 del 18 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO. Para la emisión del Informe Técnico, la citada dependencia contará con quince (15) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Luis Carlos Liborio Correa Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.292.770.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Director General (E)

Expediente: 20200008-F

Fecha: 23/09/2025.

Proyecta: Juan David Gómez García / Abogado oficina OAT y GR

Revisa: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Vo.Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.